



San Andrés, Isla, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	88-001-40-03-002-2022-0295-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO	JOHANA MARIA MIELES LUGO
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0015-22

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, contra **JOHANA MARIA MIELES LUGO**, el cual se registrará por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que el título valor (**PAGARE**) reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia y por haber aportado al libelo documento al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, contra **JOHANA MARIA MIELES LUGO**, Por las siguientes sumas de dinero:

- a- La suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$14.554.449.00)**, correspondiente al capital contenido en el título valor- **PAGARE** número 081036110000273

- b- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL STENTA PESOS M/CTE (\$369.070,00)**, por capital y otros conceptos pactados en el **PAGARE** número 081036110000273

- c- Por la suma de **DOS MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.059.35300)**, por concepto de intereses de plazo pactado en el **PAGARE** número **081036110000273**, liquidados desde el 10 de marzo de 2022, hasta el 30 de noviembre de 2022, fecha en que se hizo efectiva la obligación

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Notifíquese personalmente a, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio



2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.672.659 y portador de la T.P. No. 34.593 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**